

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1396

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**REPROGRAMAR** para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS-, **la del VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali **21 de octubre de 2022**

En Estado No. - **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510

Revisado el proceso encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio 1352 del 15 de septiembre de 2022 se ordenó entregar al apoderado de la parte ejecutante el depósito judicial No. 469030002355628 del 24 de abril de 2019 por valor de \$5.800.000 por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario 2014-00752 a cargo de PORVENIR S.A. Sin embargo, una vez revisado el proceso ordinario con radicación 2014-00752 el despacho advierte que el auto que aprobó la liquidación de costas fue apelado por el apoderado judicial de Porvenir S.A. y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Auto 150 del 24 de febrero de 2021 dispuso **MODIFICAR** el rubro de agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante, las cuales se fijaron en la suma de \$2.068.365, misma que sumada a las fijadas en segunda instancia por \$800.000 arrojan un total de \$2.868.365, orden que fue acatada por el Despacho mediante auto 1698 del 30 de septiembre de 2021; en consecuencia y de conformidad con lo reglado en el artículo 286 del CGP se procederá a corregir dicho yerro.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral primero del auto interlocutorio No. 1352 de septiembre 15 de 2022, el cual quedara así:

*"**PRIMERO: ORDENAR** el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002355628 del 24 de abril de 2019 por valor de \$5.800.000. Una vez fraccionado el aludido depósito judicial **ORDENAR** la entrega del título producto del fraccionamiento Judicial por valor de \$2.868.365 al Dr. EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con C.C.16.680.388 y T.P. 69.752 expedida por el CSJ, apoderado judicial de la parte actora quien tiene la facultad de recibir y **ENTREGAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con Nit. 800144331-3, la suma de \$2.931.635 producto del fraccionamiento ordenado"*

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1481**

Al estudio del proceso se encuentra que la parte actora VICENTE PAUL RUIZ BETANCOURT solicitó el emplazamiento de GRUPO FMC S.A.S e INMOBILIARIA ALTAGRACIA S.A.S, no obstante, teniendo en cuenta que las demandadas comparecieron<sup>1</sup> y contestaron debidamente la demanda, el despacho no accederá a dicha petición.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero: NEGAR** emplazamiento dispuesto a lo que se menciona anteriormente.

**Segundo: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a GRUPO FMC S.A.S e INMOBILIARIA ALTAGRACIA S.A.S..

**Tercero: ADMINTIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por GRUPO FMC S.A.S e INMOBILIARIA ALTAGRACIA S.A.S..

**Cuarto: FIJAR FECHA** para realizar la audiencia que trata los articulo 77 y 80 del CPTSS para el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 AM**

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

21 de octubre de 2022

En Estado No. 179 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

<sup>1</sup> Puesto que GRUPO FMC S.A.S compareció el 28 de julio de 2021 a través de correo electrónico e INMOBILIARIA S.A.S el 13 de agosto de 2021 - anexos 04 y 05 Ed -, surtiéndose la notificación personal conforme a la ley 2213 de 2022.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 21 de octubre de 2022**

En Estado No. **179** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1399

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

#### Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 179 del 21/10/2022 se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1397**

Revisada la agenda de programación de audiencias se hace necesario reprogramar la fijada en auto anterior, razón por la cual se procederá a reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento la del **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **179** del **21/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1400

Frente la revisión del plenario se advierte que Colpensiones en la resolución SUB 213996 del 2020 reliquidó la mesada pensional del demandante resultando compartida con la UGPP, quedando a cargo de Colpensiones el pago proporcional a 7576 días cotizados y a cargo de la UGPP la proporción de 4393 días aportados; virtud a lo cual y de conformidad con el Art. 61 del C.G.P., se integrará a la UGPP como litisconsorte necesaria por pasiva.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Primero:** Integrar en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a LA UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - **U.G.P.P.**-. Notifíquese personalmente a la entidad.

**Segundo.** Fijar fecha para continuación de la audiencia que trata el artículo 80 CPTSS-, la del **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 21 de octubre de 2022

En Estado No. - 179 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022).

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401

Previamente se fijó fecha y hora para continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS; no obstante, se tiene que la misma no se realizó en la fecha establecida por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se comunica que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa a las partes y apoderados que deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**REPROGRAMAR** para continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS-, la de **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **21 de octubre de 2022**

En Estado No. - **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1398**

Revisada la agenda de programación de audiencias se hace necesario reprogramar la fijada en auto anterior, razón por la cual se procederá a reprogramar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados. Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento la del **PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

#### Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **179** del **21/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.  
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio No. 1513

La señora LEYDAN LLANOS BETANCOURT por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 230 del 29 de septiembre de 2021 proferida por este despacho modificada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral mediante sentencia No. 522 del 16 de diciembre de 2021, dentro del proceso ordinario 2019-00741, así como por las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario, por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia y por las costas que se causen en el presente asunto, por último solicita la práctica de medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

En cuanto al reconocimiento y pago de los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que estos no fueron reconocidos en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de LEYDAN LLANOS BETANCOURT, identificada con C.C. No. 29.215.059 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$54.402.118 por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causado entre el 27 de marzo de 2016 y el 31 de agosto de 2021.

- b) Por las mesadas pensionales que se causen a partir del 01 de septiembre de 2021 hasta el momento de su ingreso a nómina, a razón de 14 mesadas anuales.
- c) Por la indexación de las sumas reconocidas por concepto de diferencias retroactivas debidamente indexadas a la fecha efectiva del pago con base en el IPC certificado por el DANE.
- d) Se autoriza a Colpensiones para que descuenta del retroactivo pensional los aportes al régimen de salud que correspondan.
- e) Por la suma de \$2.600.000 por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.
- f) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de librar orden de pago por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio No. 1507

El señor PEDRO CESAR BATIOJA ANGULO por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 17 del 10 de febrero de 2021 proferida por este despacho -corregida mediante Auto 187 de la misma data- y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali – Sala Laboral mediante sentencia No. 70 del 31 de marzo de 2022, dentro del proceso ordinario 2019-00512, así como por las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario, por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia y por las costas que se causen en el presente asunto, por último solicita la práctica de medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

En cuanto al reconocimiento y pago de los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que estos no fueron reconocidos en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de PEDRO CESAR BATIOJA ANGULO, identificado con C.C. No. 14.980.744 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$33.085.370,60 por concepto de retroactivo pensional generado entre el 04 de enero de 2018 y el 31 de enero de 2021.

- b) Por las mesadas pensionales que se causen a partir del 01 de febrero de 2021 hasta el momento de su ingreso a nómina, a razón de 13 mesadas anuales.
- c) Por la indexación de las sumas reconocidas por concepto de retroactivo debidamente indexadas a la fecha efectiva del pago con base en el IPC certificado por el DANE.
- d) Se autoriza a Colpensiones para que descuente del retroactivo pensional los aportes al régimen de salud que correspondan.
- e) Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.
- f) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de librar orden de pago por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el párrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio No. 1508

El señor JESUS ANIBAL FRANCO CASTRO por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 98 del 25 de mayo de 2021 proferida por este despacho y modificada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali – Sala Cuarta de Decisión Laboral mediante sentencia No. 472 del 03 de diciembre de 2021, dentro del proceso ordinario 2019-00734, así como por las costas fijadas dentro del proceso ordinario y por las costas que se causen en el presente asunto.

### CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Por último, se hace necesario requerir al apoderado de la parte ejecutante para que presente las medidas cautelares conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS en armonía con lo regulado en los artículos 590 y 593 del CGP, expresando con total claridad los bienes objeto de la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de JESUS ANIBAL FRANCO CASTRO, identificado con C.C. No. 16.631.242 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$59.728.891 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 30 de noviembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2021.
- b) Por las mesadas pensionales que se causen a partir del 01 de octubre de 2021 hasta el momento de su ingreso a nómina, a razón de 13 mesadas anuales.
- c) Por la indexación de las sumas reconocidas por concepto de retroactivo debidamente

indexadas a la fecha efectiva del pago con base en el IPC certificado por el DANE.

- d) Se autoriza a Colpensiones para que descuente del retroactivo pensional los aportes al régimen de salud que correspondan.
- e) Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.
- f) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el párrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído

**CUARTO: REQUERIR** al apoderado (a) de la parte ejecutante para que presente las medidas cautelares conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS en armonía con lo regulado en los artículos 590 y 593 del CGP.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No. 1514**

El señor FABIO MARINO ZULUAGA IDARRAGA por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PORVENIR S.A. con fundamento en la sentencia No. 134 del 10 de julio de 2020 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 159 de mayo 23 de 2022, por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2019-00297-00 y por las que se causen dentro del presente asunto.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que el Juzgado procedió a verificar en el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia y se pudo constatar que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002830857 del 04/10/2022 por valor de \$3.500.000,00, correspondiente a la condena en costas fijadas en el proceso ordinario 2019-00297 a cargo de PORVENIR S.A. y que dio lugar a la presente acción ejecutiva, por lo que el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y dispondrá el archivo del expediente.

Y como quiera que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado se ordenará la entrega al apoderado del ejecutante, Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, con facultad expresa para recibir según poder anexo al folio 2 del PDF del expediente digital del proceso ordinario 2019-00297.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** ENTREGAR al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO identificado con C.C.16.478.542 y T.P. 73.019 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir a favor de su Poderdante el título 469030002830857 del 04/10/2022 por valor de \$3.500.000,00.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la Entidad PORVENIR S.A. por las razones expuestas en la motiva de este auto.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y el Libro Radicador del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio No. 1515

El señor EVELIO CRUZ BEDOYA por intermedio de apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia No. 68 del 15 de abril de 2021 proferida por este Despacho y modificada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral mediante sentencia No. 115 del 29 de abril de 2022, dentro del proceso ordinario 2019-00423, así como por las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario, por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia y por las costas que se causen en el presente asunto, por último solicita la práctica de medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

En cuanto al reconocimiento y pago de los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que estos no fueron reconocidos en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la Parte Ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP, en el presente trámite se hace necesario notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de EVELIO CRUZ BEDOYA, identificado con C.C. No. 1.505.360 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$73.280.787 por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causado entre el 21 de mayo de 2016 y el 31 de marzo de 2021.

- b) Por las diferencias pensionales que se causen a partir del 01 de abril de 2021 hasta el momento de su ingreso a nómina, a razón de 13 mesadas anuales.
- c) Por la indexación de las sumas reconocidas por concepto de retroactivo debidamente indexadas a la fecha efectiva del pago con base en el IPC certificado por el DANE.
- d) Se autoriza a Colpensiones para que descuente del retroactivo pensional los aportes al régimen de salud que correspondan.
- e) Por la suma de \$3.455.717 por concepto de costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario.
- f) Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de librar orden de pago por los intereses legales causados a partir de la ejecutoria de la sentencia de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el párrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del CGP.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### **Auto Interlocutorio No.1516**

El señor JOSE JAIME HURTADO CUERO por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES con fundamento en la sentencia No. 267 del 10 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia No. 374 de noviembre 04 de 2021, por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2018-00652-00 y por las que se causen dentro del presente asunto.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que el Juzgado procedió a verificar en el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia y se pudo constatar que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002825675 del 23/09/2022 por valor de \$3.000.000,00, correspondiente a la condena en costas fijadas en el proceso ordinario 2018-00652 a cargo de COLPENSIONES y que dio lugar a la presente acción ejecutiva, por lo que el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y dispondrá el archivo del expediente.

Y como quiera que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado se ordenará la entrega al apoderado del ejecutante, Dr. JOSE ELVER UPEGUI SATIZÁBAL, con facultad expresa para recibir según poder anexo al folio 35 del expediente digital.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** ENTREGAR al Dr. JOSE ELVER UPEGUI SATIZÁBAL identificado con C.C.16.780.240 y T.P. 196.360 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir a favor de su Poderdante el título 469030002825675 del 23/09/2022 por valor de \$3.000.000,00.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la Entidad COLPENSIONES por las razones expuestas en la motiva de este auto.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y el Libro Radicador del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **21 DE OCTUBRE DE 2022**

En Estado No. **179** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario